

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00214-00
Demandante: HOVER MIGUEL SANCHEZ LOPEZ
Apoderado: ELBA CARVAJAL VALENCIA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 14 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por HOVER MIGUEL SANCHEZ a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aportar el poder otorgado mediante mensaje de datos al profesional del derecho, pues a pesar de haberse aportado la constancia de su envío, no se allegó el respectivo poder, el cual deberá cumplir con el requisito *sine qua non* de contener el correo electrónico del apoderado en su texto, y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

b.- Se debe precisar si el mandamiento que se pide lo es en favor del señor HOVER MIGUEL SANCHEZ o de la sociedad Transportes JG Ltda., lo anterior por cuanto de la demanda no se desprende dicha claridad, aunado a que, de la revisión de los anexos se tiene que para las fechas de celebración del contrato, el representante legal de dicha sociedad era JORGE GOMEZ MEJIA. Por lo tanto, al solicitarse librar mandamiento a favor de la empresa, se deberá allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

c.- Se allegue el certificado de existencia y representación de la Empresa TRANSPORTES JG LTDA, con fecha de expedición no superior a un mes.

d.- Se aporten los certificados de tradición y libertad de los vehículos de placas SSY-397, XVV-804 y STA-190, los cuales fueron relacionados como PRUEBAS y no reposan en la demanda, igualmente con fecha de expedición no superior a un mes.

e.- Se aclare el cobro respecto de la administración del vehículo de placas STA-190, toda vez que, según cláusula NOVENA el valor de la administración corresponde a la suma de \$55.000, y se cobra de los meses de Julio a diciembre de 2017, el valor de \$50.000, y de los períodos desde el mes de enero de 2019 a agosto de 2022, por la suma de \$60.000, no concordante con lo pactado.

f.- Se hace necesario en vista que se encuentra cobrando por concepto de seguro la suma de \$880.000 por cada administración, se aporte el extracto donde se discrimine los valores cobrados, conforme se indicara en las cláusulas NOVENA de los contratos aportados.

g.- Deberá aportar prueba de la defunción de la causante y cumplir lo señalado en el artículo 87 del CGP con respecto a los herederos, de manera clara, pues en la demanda se limita a señalar que se dirige contra los indeterminados sin precisar si se conocen determinados o si se conoce que esté en curso proceso de sucesión.

Se aclara a la togada, que no se solicitará se aporte la constancia de notificación de la demanda a través del correo electrónico, en razón a que fueron solicitada medidas cautelares. Lo anterior, comoquiera que se relacionó como anexo dicha constancia.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar y aportar conforme a lo enunciado en los literales a, b, c, d, e, f y g, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MAYO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ead04b9e2828fc8d3da2158db01777a228aecf95a65dc28e6e1de2c52f33c8a**

Documento generado en 12/05/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>